



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5819
20 de abril del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 2020100003606 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en las modalidades de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2020100003606 del 30 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 2020100003606 del 30 de noviembre del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, mediante la Resolución No. 11826 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante el radicado No. **541907554**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	164078	4	59651713	DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS

La aspirante, aporta 6 certificaciones, en 5 de las cuales se evidencia NO cumplimiento del requisito de experiencia, las cuales no permiten conocer las funciones realizadas siendo que se trata de certificaciones generales que no establecen las funciones o actividades desempeñadas, la certificación expedida por la ESE San Lorenzo, cumple con el requisito de la experiencia; sin embargo el tiempo certificado es de 11 meses, por lo tanto, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos, conforme a lo señalado en el numeral 3 del ART. 2.2.2.3.8 del decreto 1082 de 2015. Téngase como pruebas todos los certificados de experiencia aportados por el aspirante, el manual específico de funciones y el Decreto 1083 de 2015.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 164078, perteneciente a la planta de personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164078	Técnico Operativo	314	4	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Desarrollar labores técnico administrativas relacionadas con la recepción técnica, almacenamiento, custodia y distribución de insumos, reactivos, equipos y elementos relacionado con el proceso de gestión de laboratorio de salud pública.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir en la implementación de las normas exigidas para el adecuado almacenamiento, transporte y eliminación de insumos, reactivos y medios de cultivos según su competencia. 2. Cumplir con las normas de bioseguridad y manejo de insumos y reactivos que ingresan al laboratorio. 3. Realizar a recepción técnica de los insumos, reactivos, equipos y elementos en el Laboratorio de Salud Pública. 4. Realizar la distribución, transporte, almacenamiento, custodia, trazabilidad y disposición final de los insumos, reactivos de acuerdo al procedimiento de gestión de insumos en el Laboratorio de Salud Pública. 5. Ejecutar y cumplir con los procesos y procedimientos propios del sistema de gestión de calidad del laboratorio. 				

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164078	Técnico Operativo	314	4	Técnico
REQUISITOS				
6. Realizar informes oportunos y periódicos relacionados con la gestión de insumos y las actividades técnico administrativas del Laboratorio de Salud Pública. 7. Contribuir en el proceso de adquisición de insumos, equipos, reactivos y elementos desde su etapa inicial hasta los trámites relacionados con el pago de cuentas y evaluación de proveedores. 8. Las demás que les sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. Funciones comunes: Aplica según artículo 2 del presente acuerdo				
Requisitos				
Estudio: Título de formación tecnológica en Regencia de Farmacia				
Experiencia: Dieciocho (18) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...) (Negrillas fuera del texto)*

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel técnico como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 164078, **los manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia**, situación que no se predica en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo en revisión.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 164078, serán exigibles **dieciocho (18) meses de experiencia relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”*

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que las concursantes desempeñaron actividades y/o funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 4, identificado con el

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

código OPEC No. 164078, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

3.1.2.2 Certificación de experiencia.

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 164078.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por la señora **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que es **TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 24 de junio de 2005, cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
IPS Indígena Julián Carlosama	Jefe de Talento Humano y Almacén	9 de febrero de 2016	9 de mayo de 2018	2 años, 3 meses y 1 día	Documento Válido para la acreditación de 18 meses de experiencia relacionada.
Total tiempo certificado				2 años, 3 meses y 1 día	

En este sentido, la experiencia adquirida por la señora **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, al servicio de **IPS INDIGENA JULIAN CAROLOSAMA**, corresponde a experiencia relacionada, siendo así pertinente señalar las funciones que le son propias al empleo a proveer, con las desempeñadas en el ejercicio de sus funciones en dicha institución, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES DE JEFE DE TALENTO HUMANO Y ALMACEN
<p>Desarrollar labores técnico administrativas relacionadas con la recepción técnica, almacenamiento, custodia y distribución de insumos, reactivos, equipos y elementos relacionado con el proceso de gestión de laboratorio de salud pública.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Realizar a recepción técnica de los insumos, reactivos, equipos y elementos en el Laboratorio de Salud Pública. 4. Realizar la distribución, transporte, almacenamiento, custodia, trazabilidad y disposición final de los insumos, reactivos de acuerdo al procedimiento de gestión de insumos en el Laboratorio de Salud Pública. 5. Ejecutar y cumplir con los procesos y procedimientos propios del sistema de gestión de calidad del laboratorio. 6. Realizar informes oportunos y periódicos relacionados con la gestión de insumos y las actividades técnico administrativas del Laboratorio de Salud Pública. 7. Contribuir en el proceso de adquisición de insumos, equipos, reactivos y elementos desde su etapa inicial hasta los trámites relacionados con el pago de cuentas y evaluación de proveedores. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. dirigir, promover y participar en la formulación de planes y programas que permitan mejorar la prestación del servicio a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización de los recursos disponibles. 4. proponer e implementar los procesos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de su área. 7. Preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 30. realizar Control de inventarios de insumos médico-quirúrgicos, odontológicos, equipos biomédicos, repuestos, papelería e insumos de aseo, muebles y enseres. 33. Entregar oportunamente los insumos médico-quirúrgicos, odontológicos, equipos biomédicos, repuestos, papelería e insumos de aseo, muebles y enseres a todas las áreas de la institución. 34. garantizar las condiciones de recepción y almacenamiento técnico de los insumos médico-quirúrgicos, odontológicos, equipos biomédicos de la institución. <p>Dicha relación se predica, teniendo en cuenta que las funciones</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	FUNCIONES DE JEFE DE TALENTO HUMANO Y ALMACEN
	<p>como jefe de Talento Humano y Almacén al servicio de IPS INDIGENA JULIAN CAROLOSAMA, como institución prestadora de servicios de salud privada, se encaminan a procesos de distribución de insumos médicos, contemplando acciones para mejorar la salud pública.</p> <p>En ese mismo sentido, las funciones acreditadas por dicha institución permiten identificar que la señora desempeño actividades relacionadas con el control y gestión de insumos de salud, funciones establecidas en el numeral 6 del MEFCL del empleo identificado con el código OPEC No. 164078 a la cual aspira. Así mismo, se pudo determinar que la elegible ejerció funciones relacionadas con la recepción y almacenamiento técnico de insumos médicos; labor que se equipara con una de las funciones (numeral 3) del MEFCL.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que las funciones desempeñadas al servicio de la IPS INDIGENA JULIAN CAROLOSAMA, como Jefe de Talento Humano y Almacén, se asemejan con las funciones antecitadas, establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Técnico Operativo, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 164078.</p>

Así las cosas, es válido afirmar que la señora **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, durante su relación laboral con la empresa **IPS INDIGENA JULIAN CAROLOSAMA**, realizó algunas funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las que le son propias al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 164078, por un lapso de dos (2) años, tres (3) meses y un (1) día en el cargo de Jefe de Talento Humano y Almacén, cumpliendo así con los meses de experiencia relacionada exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo en mención.

Finalmente, en lo que respecta a los demás periodos certificados por la empresa **FUNDACIÓN EMSSANAR, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, IPS GESTIONAR BIENESTAR, FUNDACIÓN PARA EL APOYO SOCIAL Y PRODUCTIVO FUNPASS, CLINICA ESTETICA BELATRIZ, CENTRO DE SALUD SAN LORENZO E.S.E.**, las cuales fueron cargadas por la señora **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño no se pronunció en su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que con el periodo certificado entre el 9 de febrero de 2016 y el 9 de mayo de 2018 emitido por **IPS INDIGENA JULIAN CAROLOSAMA**, la mencionada elegible cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de la elegible **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía 59651713, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, grado 4, identificado con el código OPEC No. 164078, conformada mediante Resolución No. 11826 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a **DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 - Territorial Nariño.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de la elegible DIANA BERONICA CAIZA BOLAÑOS, para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 164078, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor **HERNAN RAMIRO DIAZ**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: INGRID ACOSTA SABIO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III